



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

**REGLAMENTO
DEL
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

PREAMBULO

El Servicio de Publicaciones de La Universidad de La Laguna se configura en sus Estatutos, dentro del Título IV, como Servicio de Apoyo al estudio, a la docencia y a la investigación. La Sección 2ª del Capítulo I de este Título establece las líneas generales del Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, atribuyendo al Rector la designación de un Director y a la Junta de Gobierno la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior. En consecuencia, la presente disposición desarrolla las previsiones estatutarias, atendiendo a los objetivos y funciones básicas, a la organización y a los recursos de que podrá disponer el Servicio. El Reglamento contempla igualmente la estructura y el funcionamiento de la Comisión de Publicaciones, recogida en el artículo 189.4 de los Estatutos. La norma reglamentaria procura así diseñar la estructura definitiva del Servicio de Publicaciones, incorporando al desarrollo de sus actividades a los diversos sectores interesados tanto en la publicación de los trabajos de la comunidad universitaria, como al imprescindible intercambio de las mismas con otras instituciones nacionales o extranjeras.

**TITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACION, FUNCIONES Y AMBITO DEL SERVICIO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO**

Artículo 1.- La actuación del Servicio de Publicaciones de la Universidad se orientará al cumplimiento, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Publicar y difundir los trabajos de investigación, de divulgación o de carácter didáctico y documental relativos a



las ciencias, las artes y las técnicas, realizados por los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otras unidades que constituyen el marco en el que se desarrolla la actividad investigadora de la Universidad de La Laguna.

b) Canalizar el intercambio de dichas publicaciones con otras Universidades e Instituciones científicas, artísticas y técnicas, tanto nacionales como extranjeras.

c) Promover el desarrollo y la ejecución de programas de publicación de libros y revistas de la Universidad.

Artículo 2.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Servicio la planificación anual de las ediciones, así como su gestión y comercialización.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES INTERNAS CON OTRAS INSTANCIAS
UNIVERSITARIAS

Artículo 3.- 1. El Servicio de Publicaciones es el único órgano dedicado a la tarea específica de la publicación de libros, revistas científicas y otros productos editoriales bajo la propia denominación del Servicio.

2. Ningún Departamento, Centro, Instituto o Servicio de la Universidad de La Laguna ni las personas vinculadas a ellos, podrá editar, ya sea de forma esporádica o seriada, libros, revistas científicas o productos editoriales bajo denominaciones, marcas, símbolos o cualquier otro signo de identidad que resulte equívoco con respecto al Servicio de Publicaciones, sin autorización previa de éste.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio llevará un registro de todas las publicaciones editadas en el ámbito de la Universidad de La Laguna. A tal fin, recabará periódicamente información de los distintos Centros, Departamentos e Institutos.

Artículo 4.- 1. El Servicio de Publicaciones es el único órgano dedicado a la tarea específica de establecer y canalizar el intercambio de libros, revistas científicas y otros productos editoriales con otras universidades y



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

entidades científicas nacionales y extranjeras.

2. Cualquier iniciativa de esta índole no podrá llevarse a cabo sin la participación y control del Servicio de Publicaciones, bajo cuya responsabilidad estará la recepción, evaluación y remisión a la Biblioteca Universitaria de los ejemplares objeto de intercambio, así como el envío a las correspondientes universidades y entidades científicas nacionales y extranjeras de las publicaciones del propio Servicio que se considere oportuno.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DEL SERVICIO

CAPITULO PRIMERO DEL DIRECTOR DEL SERVICIO

Artículo 5.- La administración y gestión del Servicio de Publicaciones estará bajo la responsabilidad de un Director, que será nombrado por el Rector a propuesta del vicerrector del que dependa el Servicio y una vez oída la Junta de Gobierno para un período máximo de dos años. Sus funciones principales serán las de coordinar y planificar las actividades del Servicio, así como velar por la gestión y aprovechamiento de los medios puestos a disposición del citado Servicio.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ ASESOR EDITORIAL

Artículo 6.- Se constituirá un Comité Asesor Editorial formado por ocho profesores -cuatro de Humanidades y Ciencias Sociales y cuatro de Ciencias de la Vida y Ciencias Puras y Aplicadas-, con cualificación suficiente en las diferentes especialidades científicas, artísticas o técnicas.

Artículo 7.- 1. El Comité Asesor Editorial tiene como función informar al Director de Servicio acerca de la calidad científica y adecuación de los originales presentados a las directrices del Servicio de Publicaciones, así como de cualquier otro requerimiento que aquél precise.



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

2. En el ejercicio de sus funciones el Comité Asesor Editorial podrá recabar los informes externos que considere oportunos.

Artículo 8.- El nombramiento de los miembros del Comité Asesor Editorial lo realizará el Rector, a propuesta del vicerrector del que dependa el Servicio.

CAPITULO TERCERO DE LA COMISION DE PUBLICACIONES

Artículo 9.- Se constituirá una Comisión de Publicaciones que integre funciones relacionadas con la organización del Servicio, así como con la adopción de decisiones relativas a distribución y control del presupuesto.

Artículo 10.- 1. Componen la Comisión de Publicaciones los siguientes miembros:

- a) El Director del Servicio.
- b) Dos miembros del Comité Asesor Editorial.
- c) El Asesor de Diseño Gráfico Editorial.
- d) El Jefe de Negociado del Servicio de Publicaciones, que actuará como Secretario de la Comisión.
- e) Un representante del Vicerrectorado de Investigación.

2. El Asesor de Diseño Gráfico Editorial será nombrado por el Rector a propuesta del vicerrector del que dependa el Servicio.

3. El representante del Vicerrectorado de Investigación será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector correspondiente.

CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DEL SERVICIO

Artículo 11.- 1. Para la realización de sus funciones el Servicio dispondrá de un capítulo presupuestario específico.

2. Eventualmente el Servicio podrá recabar financiación externa para determinadas ediciones. Se contempla igualmente la posibilidad de las coediciones con otros Centros e



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Instituciones.

Artículo 12.- Para la realización de sus cometidos, el Servicio de Publicaciones contará con los siguientes medios:

a) El personal de administración y servicios que, de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo, permita el eficaz cumplimiento de las tareas de ejecución material propias del mismo.

b) La infraestructura material necesaria.

TITULO TERCERO DE LA LINEA EDITORIAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Cualquier clase de publicación contará con el informe favorable del Comité Asesor Editorial. Todos los textos o proyectos editoriales que se editen habrán de reunir unos requisitos mínimos a fin de que las obras publicadas y el catálogo que las reúna cumplan la exigencia de calidad y dignidad que la imagen de nuestra Universidad requiere.

Artículo 14.- Corresponde al Servicio de Publicaciones:

a) El cuidado y presentación de las ediciones realizadas por la Universidad de La Laguna.

b) El seguimiento de la edición desde el momento en que se decida su publicación hasta su completa impresión.

c) El asesoramiento editorial de cualquier publicación en el ámbito de la comunidad universitaria.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS NORMAS DE RECEPCION DE ORIGINALES

Artículo 15.- Las normas de redacción y presentación de trabajos serán difundidas por el Servicio de Publicaciones en



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

documento aparte, con referencia a cada tipo de publicación.

CAPITULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE PUBLICACION

Artículo 16.- El Servicio contará básicamente con siete modalidades de edición:

1. Folletos y libros remitidos por el Rectorado y Vicerrectorados: informes administrativos, memorias anuales, etc.

2. Publicación de resúmenes de Tesis.

3. Libros comunes (monografías, colecciones de artículos etc.).

4. Libros de divulgación.

5. Homenajes. Cuando sobrepase un volumen 352 págs., los organizadores deberán buscar financiación complementaria.

6. Actas de Encuentros, Congresos, etc. organizados por la Universidad de La Laguna. Se editarán, preferentemente, con financiación externa. Formato variable.

7. Revistas.

8. Se podrán crear, eventualmente, nuevas colecciones.

Artículo 17.- Las revistas departamentales, interdepartamentales y de centros se configuran como Anuarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el vigente Reglamento del Servicio de Publicaciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.